

Ordenanza 023/09

02 de Septiembre de 2009

Visto:

La necesidad de crear un fondo municipal para personas desocupadas.

Considerando:

Que nuestra ciudad continúa creciendo día a día y es difícil satisfacer las necesidades de trabajos de todas las personas desocupadas.

Hemos considerado la necesidad de crear un fondo municipal para pequeños emprendedores de la ciudad de San Gustavo.

La Honorable Junta de Fomento de San Gustavo sanciona con fuerza de Ordenanza:

Art.1: Crease en el ámbito de la Municipalidad de la ciudad de San Gustavo, E.R., un Fondo Municipal para la Asistencia, Promoción y Generación del Empleo Local destinado a pequeños emprendedores de la ciudad de San Gustavo.

Art.2: Aféctese para atender los fines que por la presente se constituyan, una suma única de PESOS CINCO MIL (\$5.000), dispuesta por el Poder Ejecutivo Municipal, sin perjuicio que en futuro se dispongan nuevas sumas de dinero para estos mismos fines. Los fondos para implementar dicho Programa se destinará desde el Área de Acción Social Municipal. Los pagos de las cuotas deberán abonarse por el Área de Tesorería Municipal otorgándosele recibo, en el que se especifique el concepto del pago, monto y número de cuota.

Art.3: El fondo disponible será destinado a desarrollar y financiar micro emprendimientos que tengan como objetivo la producción de materias primas, elaboración de manufacturas y/o prestación de servicios. Asimismo dichos emprendimientos deberán situarse dentro del radio del Municipio de

San Gustavo y contribuir al desarrollo de la infraestructura social, urbana y económica de la ciudad.

Art.4: Serán beneficiarios del presente Programa aquellas personas sin distinción de sexo que acrediten su condición de desocupado según la reglamentación que a tales efectos se dicte.

No podrán participar de dicho programa las personas que se encuentren percibiendo prestaciones de seguro de desempleo o que sean beneficiarias de otros programas de empleo. Los beneficiarios deberán tener residencia en la ciudad de San Gustavo, Provincia de E.R.

Art.5: Los recursos financieros a otorgarse solo podrán ser utilizados por los beneficiarios del presente Programa para la compra de insumos, máquinas y/o herramientas, no pudiendo los mismos darle otro destino a la suma de dinero otorgada.

Art.6: Será el Intendente Municipal el Coordinador del Fondo creado quien podrá delegar sus funciones en el Encargado de Desarrollo Local a los fines de asesorar a los emprendedores y recibir las presentaciones de proyectos de micro emprendimientos.

Art.7: A los efectos de la evaluación y aprobación de los proyectos, así como el control y seguimiento sobre la utilización del Fondo se establecerá una Comisión integrada por la Secretaria de Gobierno Municipal, el encargado de Desarrollo Local del Municipio, la Encargada del Área de Acción Social del Municipio y dos concejales, que deberán reunirse una vez por mes a los fines de cumplimentar las funciones de dicha Comisión.

Art.8: Las reglas y pautas para el armado de los proyectos serán suministradas por el Encargado de Desarrollo Local del Municipio, las cuales deberán cumplirse indefectiblemente por el emprendedor a los fines de que se reciba formalmente el proyecto presentado.

Art.9: una vez aprobado el proyecto de micro emprendimientos por la Comisión evaluadora, se firmará un convenio por Subsidio Reintegrable entre la Municipalidad de San Gustavo y el beneficiario. Asimismo se podrán otorgar facilidades de pago y plazos de gracia que establecerá mediante una reglamentación interna, la Comisión respectiva una vez creada. El reintegro de las cuotas por parte del beneficiario irá a formar parte del Fondo creado a los fines de que se puedan volver a otorgar nuevos proyectos.

Art.10: El emprendedor que cumpla íntegramente con el subsidio reintegrable otorgado, podrá ser beneficiario de otro subsidio reintegrable de igual monto que el anterior, debido previamente presentar un nuevo proyecto donde se detallen los fines y el destino de los fondos a otorgarse.

Art.11: Comuníquese, publíquese y oportunamente archívese.